REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO SEGUIDO POR G.M.A.C FINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA GLORIA MARIA LEON PAEZ.

Rad.No. 47-001-31-03-002-2015-00128-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la pertinencia de decretar la terminación consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero de la disposición normativa antes señalada lo siguiente:

> "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> (…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."
>
> El despacho resolvió mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 que "*estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro, avaluado el bien perseguido para el pago de la obligación objeto de litigio, aprobada la liquidación del crédito....Se señala el día nueve (9) de octubre de 2017, para llevar a cabo el remate del bien mueble embargado y secuestrado vehículo automotor de placas SIT-440, marca Chevrolet, color blanco Mahier, tipoLuv D-Max, Modelo 2007, motor: 3844214; Chasis: 8LBETF1F70003910*"

Sin embargo, transcurrido un (1) año desde la emisión de dicha actuación no se ha realizado por el extremo activo gestión alguna para continuar el curso del proceso.

Así, atendiendo los lineamientos normativos antes transcritos resulta dicha desidia razón más que suficiente para que se deba decretar el desistimiento tácito de la acción.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al actor la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JD